

actúan en este sentido en el plazo expresado», debe decir: «... quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado».

En la página 9866, columna de la derecha, artículo 73, punto 1, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... deben realizarse del 1 al 31 de diciembre del año para el que se concede...», debe decir: «... deben realizarse del 1 de enero al 31 de diciembre del año para el que se concede...».

En la página 9867, columna de la izquierda, artículo 76, primera y segunda líneas, donde dice: «Se constituirán Comités de seguimiento de la ejecución de los proyectos y actividades beneficiarios de las ayudas...», debe decir: «Se constituirán Comités de seguimiento de la ejecución de los proyectos y actuaciones por parte de los beneficiarios de las ayudas...».

En la página 9874, en el punto 10.3.2, donde dice: «... desarrollo de turbinas y toberas de baja presión y toberas de vectorización de empuje», debe decir: «... desarrollo de turbinas de baja presión y toberas de vectorización de empuje».

En la página 9881, en el punto 8 del anexo II, séptima línea, donde dice: «... Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Dirección General de Industrias y Tecnologías de la Información, Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)», debe decir: «... Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Secretaría General Técnica, Dirección General de Industrias y Tecnologías de la Información, Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)».

**6523** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al «Centro de Formación Profesional H2O, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

El «Centro de Formación Profesional H2O, Sociedad Limitada», ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrito en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y turismo de la Junta de Castilla y León y la dependencia de Industria y Energía en Salamanca, ha resuelto inscribir al «Centro de Formación Profesional H2O, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Salamanca.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir el «Centro de Formación Profesional H2O, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El «Centro de Formación Profesional H2O, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 20 de marzo de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

# BANCO DE ESPAÑA

**6524** *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de abril de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9538	dólares USA.
1 euro =	100,74	yenes japoneses.
1 euro =	334,85	dracmas griegas.
1 euro =	7,4473	coronas danesas.
1 euro =	8,3005	coronas suecas.
1 euro =	0,59710	libras esterlinas.
1 euro =	8,1145	coronas noruegas.
1 euro =	36,183	coronas checas.
1 euro =	0,57468	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,49	forints húngaros.
1 euro =	4,0000	zlotys polacos.
1 euro =	203,4848	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5817	francos suizos.
1 euro =	1,3842	dólares canadienses.
1 euro =	1,5809	dólares australianos.
1 euro =	1,9107	dólares neozelandeses.

Madrid, 4 de abril de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**6525** *COMUNICACIÓN de 4 de abril de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	174,445
100 yenes japoneses .....	165,164
100 dracmas griegas .....	49,690
1 corona danesa .....	22,342
1 corona sueca .....	20,045
1 libra esterlina .....	278,657
1 corona noruega .....	20,505
100 coronas checas .....	459,846
1 libra chipriota .....	289,528
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	64,368
1 zloty polaco .....	41,597
100 tolares eslovenos .....	81,768
1 franco suizo .....	105,194
1 dólar canadiense .....	120,204
1 dólar australiano .....	105,248
1 dólar neozelandés .....	87,081

Madrid, 4 de abril de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.